

Gloria Amparo Bernal Martínez

Abogada Universidad Libre de Colombia
Derecho Notarial - Familia - Civil



Señor

**JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: PARTICION ADICIONAL

JUZGADO 22 DE FAMILIA

07728 18MAR'21 PM 12:25

No. 2018 - 182

**DE: NICANOR AGUDELO NEIRA
C.C. No. 76.106 de Bogotá**

GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, de esta ciudad de Bogotá, D.C, e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.137.686 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.638 del C. S. de la J., en calidad **PARTIDORA** dentro del proceso de la referencia, comedidamente **ALLEGO** el trabajo de **PARTICION ADICIONAL** con las correcciones respectivas solicitadas por su despacho.

Del señor Juez,

Atentamente;

GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ
C.C. No. 52.137.686 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 198.638 del C.S. de J.

Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 342A, Edificio Antiguo Banco de Bogotá, Bogotá, DC.
Teléfono 283 49 11 Celular 320 4583263
Mail - dragloriamparobernal@gmail.com

Señor
**JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**
Ciudad

REFERENCIA:	PARTICION ADICIONAL
CAUSANTE:	NICANOR AGUDELO NEIRA C.C. No. 76.106 de Bogotá.
CÓNYUGE SOBREVIVIENTE:	FLOR ANGELA GARCIA DE AGUDELO C.C. No. 27.272.352
HEREDEROS:	JAIRO ARMANDO AGUDELO GARCIA C.C. No. 19.195.523 NORBERTO MAURICIO AGUDELO GARCIA C.C. No. 19.457.687 NICANOR AGUDELO GARCIA C.C. No. 19.127.278 ALVARO HERNANDO AGUDELO GARCIA C.C. No. 19.336.874 ADRIANA AMPARO AGUDELO GARCIA c.c. No. 51.707.936 CLAUDIA AGUDELO GARCIA C.C. No. 51.936.860 SANDRA DEL PILAR AGUDELO GARCIA C.C. No. 51.553.984 MARIA PATRICIA AGUDELO DE MANRIQUE C.C. No. 41.709.658 JAIME ORLANDO AGUDELO GARCIA C.C. No. 19.339.142 OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCIA C.C. No. 79.351.809 DAIRO NICANOR AGUDELO GONZALEZ C.C. No. 19.127.278 WILLIAM ARMANDO AGUDELO GONZALEZ C.C. No. 80.903.246
HEREDERO POR REPRESENTACION DE SU MADRE MARIA HELENA AGUDELO GARCIA (Hija de la causante)	JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO C.C. No. 7.160.927
No. PROCESO	11001-31-10-022-2018-00182-00

GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Partidora debidamente nombrada y posesionada, dentro del termino legal, me permito me permito presentar la corrección del TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de la SUCESION ADICIONAL, del señor **NICANOR AGUDELO NEIRA**, en los siguientes términos:



HECHOS

1.- Ante este Despacho se tramito previo cumplimiento de los tramites previstos en la Ley, la Sucesión y liquidación de la Sociedad conyugal del señor NICANOR AGUDELO B NEIRA, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 76.106 de Bogotá.

2.- En la Sucesión tramitada en proceso judicial se reconocieron y como cónyuge sobreviviente a la señora FLOR ANGELA GARCIA DE AGUDELO, quien opto por gananciales, y los herederos del causante señores JAIRO ARMANDO AGUDELO GARCIA, MARIA HELENA AGUDELO GARCIA, NORBERTO MAURICIO AGUDELO GARCIA, NICANOR AGUDELO GARCIA, ALVARO HERNANDO AGUDELO GARCIA, ADRIANA AMPARO AGUDELO GARCIA, CLAUDIA AGUDELO GARCIA, SANDRA DEL PILAR AGUDELO GARCIA, MARIA PATRICIA AGUDELO DE MANRIQUE, JAIME ORLANDO AGUDELO GARCIA, OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCIA, y JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO (herederos por Representación de la señora MARIA HELENA AGUDELO GARCIA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

3. En Auto de fecha 9 de mayo de 2.018, el despacho ordena entre otros ... Dar tramite a la Partición Adicional solicitada por el Herederos NICANOR AGUDELO GARCIA, y en el mismo ordena notificar por aviso a los herederos reconocidos.

4. Previos los tramites en auto del 15 de Septiembre de 2020, el señor Juez decreta la partición de bienes para cuyo efecto se me designó de la lista de auxiliares de la justicia, generándose el acta correspondiente y ordenando la expedición del telegrama respectivo. (Obrante a folios)

5. Se solicito al despacho, prorrogar el termino, el señor Juez en auto de fecha 10 de Octubre concede termino adicional de 15 días, a partir de la fecha para presentar el trabajo de partición.

6.- En auto de fecha 9 de marzo de 2.020 el señor Juez ordena rehacer el trabajo de partición en cuanto a las siguientes observaciones a tomar en cuenta por parte de la suscrita PARTIDORA:

1.- No se consignó el número de identificación de la cónyuge supérstite y de los herederos en la hijuela respectiva.

2.- En total son 14 hijuelas, esto es, la de la cónyuge supérstite y las de los 13 herederos y no 15 como allí se consigno.

Téngase en cuenta que no es procedente adjudicarle a la heredera MARIA HELENA AGUDELO GARCIA y a su vez a JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO en representación de esta.

Por lo anterior exclúyase la hijuela adjudicada a JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO.

3.- La hijuela 10 está repetida.

En este orden de ideas la nueva partición queda así :



RELACION DE BIENES PRESENTADOS EN AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

ACTIVOS Y PASIVOS

I. BIENES DEL CAUSANTE:

PARTIDA PRIMERA: Correspondiente al 100% del derecho de dominio y posesión del APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Correspondiente al 100% del derecho de dominio y posesión del APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial



de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303); De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

TOTAL ACTIVO: DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.729.000)

II. PASIVO

TOTAL PASIVO: No existe pasivo alguno por lo tanto es Cero (\$0)

RESUMEN DE ACTIVOS Y PASIVOS PROPIOS	
TOTAL ACTIVOS	\$ 217.729.000



TOTAL PASIVOS	\$ 0
TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE	217.729.000

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ADJUDICACION A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE : FLOR ANGELA GARCIA DE AGUDELO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 27.272.352, SE LE ADJUDICA EL 50% DE LOS BIENES INVENTARIADOS EN LA PARTICION ADICIONAL. Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 108.864.500),

ADJUDICACION AL CAUSANTE SEÑOR NICANOR AGUDELO NEIRA, IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 76.106, SE LE ADJUDICA EL 50% DE LOS BIENES INVENTARIADOS, LA PARTE QUE LE CORRESPONDE SE ADJUDICA A SUS HEREDEROS RECONOCIDOS JAIRO ARMANDO AGUDELO GARCIA, NORBERTO MAURICIO AGUDELO GARCIA, NICANOR AGUDELO GARCIA, ALVARO HERNANDO AGUDELO GARCIA, ADRIANA AMPARO AGUDELO GARCIA, CLAUDIA AGUDELO GARCIA, SANDRA DEL PILAR AGUDELO GARCIA, MARIA PATRICIA AGUDELO DE MANRIQUE, JAIME ORLANDO AGUDELO GARCIA, OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCIA, y JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO (herederos por Representación de la señora MARIA HELENA AGUDELO GARCIA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA No. 1

A FAVOR DE LA SEÑORA FLOR ANGELA GARCIA DE AGUDELO

Le corresponde a la señora FLOR ANGELA GARCIA DE AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.272.352, en calidad de cónyuge sobreviviente, el cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, equivalente a la suma de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 108.864.500), representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) vinculado al APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin



acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avaluó catastral del inmueble.

Y el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) que se adjudica es por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38.303.000).

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303): De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.



Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) que se adjudica es por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.561.500).

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 108.864.500).

HIJUELA No. 2

PARA EL HEREDERO: JAIRO ARMANDO AGUDELO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.195.523, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.),

7

Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 342A, Edificio Antiguo Banco de Bogotá, Bogotá, DC.

Celular 320 4583263

Mail - dragloriamparobernal@gmail.com



sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avaluó catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de



acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303): De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 3

PARA EL HEREDERO: NORBERTO MAURICIO AGUDELO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.457.687, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:



PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaría 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaría 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaría 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL**



OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69) sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficiaria de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303); De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)



HIJUELA No. 4

PARA EL HEREDERO: NICANOR AGUDELO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.127.278, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo líquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS



SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303); De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.



AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avaluó catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 5

PARA EL HEREDERO: ALVARO HERNANDO AGUDELO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.336.874, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.



Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303); De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante



escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 6

PARA LA HEREDERA: ADRIANA AMPARO AGUDELO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.707.936, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo



separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avaluó catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta



centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303): De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 7

PARA LA HEREDERA: CLAUDIA AGUDELO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.860, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que



forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral



008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303): De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 8

PARA LA HEREDERA: SANDRA DEL PILAR AGUDELO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.553.984, le corresponde por su herencia

20

Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 342A, Edificio Antiguo Banco de Bogotá, Bogotá, DC.

Celular 320 4583263

Mail - dragloriamparobernal@gmail.com



una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y**



**CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE
(\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303); De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO**



MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 9

PARA LA HEREDERA: MARIA PATRICIA AGUDELO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.709.658, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)** representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.,



debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303); De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de



1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 10

PARA EL HEREDERO: JAIME ORLANDO AGUDELO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.339.142, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se



encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avaluó catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303); De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.



Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avaluó catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 11

PARA LA HEREDERA: OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.351.809, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco

27

Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 342A, Edificio Antiguo Banco de Bogotá, Bogotá, DC.

Celular 320 4583263

Mail - dragloriamparobernal@gmail.com



centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80



mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303): De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 12

PARA LA HEREDERA: DARIO NICANOR AGUDELO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 19.127.278, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)** representados en las siguientes adjudicaciones:



PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL**



OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69) sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303): De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)



HIJUELA No. 13

PARA LA HEREDERA: WILLIAM ARMANDO AGUDELO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.903.246, le corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30) representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS



SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303); De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.



AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avaluó catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

HIJUELA No. 14

PARA EL HEREDERO : JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.927, (heredero por Representación de la señora MARIA HELENA AGUDELO GARCIA, le Corresponde por su herencia una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%) del activo liquido partible, es decir el 3.8461%, equivalente a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.374.192.30)** representados en las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.946.384,61)**, sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 301, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386273, cedula catastral 008207080200103001, cuenta con una extensión superficial de 24.66 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales : De los puntos A al B, en líneas quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts.), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts.), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts.) y un metro cuarenta centímetros (1.40mts.), con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento 303; De los puntos B al C, en siete metros ochenta y cinco centímetros (7.85mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre cubierta sin acceso, De los puntos C al D, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinería comunal. De los puntos D al A: en seis metros setenta centímetros (6.70 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 302 (302) y de escaleras. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de



1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 76.606.000), suma igual al avaluó catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.946.384,61)**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en común y proindiviso una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)** sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 302, que forma parte del EDIFICIO AGUDELO 1, distinguido en la actual nomenclatura urbana Calle 58 No. 5- 24, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1386276, cedula catastral 008207080200103002, cuenta con una extensión superficial de 45.45 M2, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: De los puntos A al B: En línea quebrada de un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro veinte centímetros (1.20 mts.), y dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.), con muro común que lo separa del apartamento 301 y el hall de acceso; De los puntos B al C: En siete metros ochenta centímetros (7.80 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre jardinera comunal. De los puntos C al D: En ocho metros (8.00 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre rampas de acceso a parqueaderos. De los puntos D al E: En línea quebrada de acceso y en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.), con columna y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303): De los puntos E al A: en línea quebrada de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts.), y tres metros con ducto y muro comunes que lo separan del apartamento trescientos tres (303) y de hall. NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.



Los linderos generales y demás especificaciones se encuentran descritas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, y aclarado mediante escritura pública número 2.750 del 4 de octubre de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C.

Dicho inmueble fue adquirido por el causante inicialmente en mayor extensión por compra a JAIME EDUARDO GONZALEZ, mediante escritura pública número 4780 del 3 de diciembre de 1.970, de la notaria 8 de Bogotá, posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número 1.213 del 6 de mayo de 1.994, otorgado en la notaria 33 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1386273.

AVALUO: Este inmueble fue estimada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCIA, en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 141.123.000), suma igual al avalúo catastral del inmueble.

Y el porcentaje que se adjudica es una treceava parte (1 /13) del cincuenta por ciento (50%), es decir el 3.8461%, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.427.807,69)**

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.374.192.30)

RESUMEN DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA HERENCIA

TOTAL ACTIVOS		\$ 217.729.000
TOTAL PASIVOS		\$ 0
TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE DE LA HERENCIA		\$ 217.729.000

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

TOTAL PORCENTAJE:100%	CONYUGE YHEREDEROS RECONOCIDOS:
50%	FLOR ANGELA GARCIA DE AGUDELO
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	JAIRO ARMANDO AGUDELO GARCIA
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	NORBERTO MAURICIO AGUDELO GARCIA
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	NICANOR AGUDELO GARCIA
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	ALVARO HERNANDO AGUDELO GARCIA
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	ADRIANA AMPARO AGUDELO GARCIA
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	CLAUDIA AGUDELO GARCIA



1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	SANDRA DEL PILAR AGUDELO GARCIA
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	MARIA PATRICIA AGUDELO DE MANRIQUE
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	JAIME ORLANDO AGUDELO GARCIA
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCIA
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	DAIRO NICANOR AGUDELO GONZALEZ
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	WILLIAM ARMANDO AGUDELO GONZALEZ
1/13 PARTE DEL 50%, ósea 3.8461%	JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO

Parágrafo. En virtud de que los decimales no se pueden aproximar se pone el porcentaje completo.

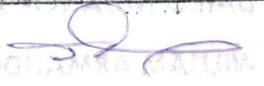
Del Señor Juez, atentamente,

GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ
C.C. No. 52.137.686 de Bogotá
T.P. No. 198.638 del C.S.J.

Elaborado en el día 18 de marzo de 2021

JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUILO

AL DESPACHO
18 MAR 2021
74546183



WILMA ARMANDO AGUILO GONZALEZ

JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUILO

AL DESPACHO

Elaborado en el día 18 de marzo de 2021

Del señor juez

GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ
C.C. No. 82.177.88 de Bogotá
T.P. No. 198.888 del C.S.J.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

REF- PARTICIÓN ADICIONAL

11001-31-10-022-2018-00182-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018 (fl. 32), se dio trámite a la partición adicional solicitada por el heredero NICANOR AGUDELO GARCÍA en el proceso de sucesión No. 2001-01028 del causante **NICANOR AGUDELO NEIRA**, ordenando la notificación por aviso a los herederos reconocidos (fl. 32).

Por auto de 4 de febrero de 2020 (fl. 107) se corrió traslado a los herederos por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 518 del C.G.P. como quiera que no se presentaron objeciones se le impartió aprobación.

A través de proveído de 14 de julio de 2020 (fl. 109) se decretó la partición y por auto de 15 de septiembre de 2020 se designó a una partidora de la lista de auxiliares de la justicia (fl. 110).

Mediante providencia de 2 de febrero de 2021 se corrió traslado del trabajo de partición (fl. 143), término que venció en silencio.

Por auto de 9 de marzo de 2021 se ordenó a la partidora rehacer el trabajo de partición quien dentro del término concedido presentó el trabajo partitivo como consta a folios 146 a 183 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

M.O.G



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la PARTICIÓN ADICIONAL presentada dentro del proceso de sucesión del causante **NICANOR AGUDELO NEIRA**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE.** ✓

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente sucesorio, si es del caso. **OFICIESE.** ✓

SEXTO: Se fijan por concepto de honorarios a la Partidora, la suma de \$ 1'000.000, que deberán cancelar los interesados a prorrata, y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 43 de fecha 28 ABR 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario